



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECIDE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE ARANTZAZU DE OÑATI, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU EJECUCIÓN

Antecedentes

Con fecha 19 de mayo de 2008, se recibe, en esta Dirección General de Medio Ambiente, una notificación de la Dirección General de Obras Hidráulicas en la que se comunica la intención de comenzar la redacción del proyecto de recogida y canalización de los saneamientos del Santuario de Arantzazu y de las edificaciones situadas en todo el complejo.

El trazado del saneamiento discurre, en gran parte, por el Parque Natural y Lugar de Interés Comunitario (LIC) de Aizkorri-Aratz, por lo que desde la Dirección de Obras Hidráulicas se solicita a esta Dirección que se informe sobre el proyecto y sobre las medidas de carácter ambiental que se deban adoptar.

El proyecto preliminarmente presentado tiene por objeto la construcción de un sistema de saneamiento que recoja las aguas residuales del entorno del Santuario de Arantzazu y la conducción de las mismas hasta el barrio de Urteagain, donde enlazará con el sistema de saneamiento de Oñati.

La recogida de las aguas residuales del recinto del Arantzazu se realiza mediante tres ramales de tubería que parten, del Hotel Sindica, de Goiko Benta y del aparcamiento del recinto y que convergen en la parte trasera de la Basílica, desde son bombeadas hasta las inmediaciones de Kurtzifizio Ermita.

Desde ese punto, las aguas residuales son conducidas por medio de un colector de 315 mm de diámetro y, aproximadamente, cinco kilómetros y medio de largo hasta el barrio de Urteagain.

El trazado planteado para el colector descendería siguiendo la carretera GI-3591 hasta superar la cantera de Gomistegi. A partir de este punto, bajo las peñas de la zona de Aitxuri, el trazado abandonaría la vía para continuar por una cota superior de la ladera, (donde sería necesaria la apertura de una nueva pista) a lo largo de unos 700 m para enlazar, posteriormente, con una pista forestal que discurre, más o menos, paralela a la carretera, aunque a mayor altura. En el último tramo el trazado abandonaría la pista forestal para pasar a la vertiente norte del cordal del monte Aloña y descender al barrio de Urteagain.

El proyecto no se encuentra entre los supuestos previstos en el anexo I (proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en todos los casos) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, ni en el anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Sin embargo, el artículo 3.2.b) de la primera de las normas mencionadas (R.D. Legislativo 1/2008) establece que los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura



2000 (como es el caso que nos ocupa) serán sometidos al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en base a los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma, criterios que se basan en las características del proyecto, la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectadas y las características del potencial impacto.

El Real Decreto Legislativo 1/2008 establece, asimismo, en su artículo 17, que previamente al pronunciamiento sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a la evaluación de impacto ambiental se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas.

En este sentido, con la información arriba comentada en relación con las características del proyecto, las administraciones e instituciones consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente han sido las siguientes:

- Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG.
- Dirección de Cultura de la DFG.
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG.
- Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la DFG
- IHOBE
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco
- Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- Ayuntamiento de Oñati
- Mancomunidad de Debagoiena
- Agencia de desarrollo rural de Deba Garaia
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Asociación de Amigos de Arantzazu

Finalizado el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las del Ayuntamiento de Oñati, de la Dirección General de Montes y Medio Natural de la DFG, la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, la Agencia Vasca del Agua, de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco e IHOBE. Se remiten copias de los informes junto con la presente resolución.

El **Ayuntamiento de Oñati** señala en su escrito que, en base a las Normas Subsidiarias del municipio, no existe objeción alguna a la ejecución del saneamiento. Sin embargo, en el informe se solicita que el trazado definitivo de la conducción



discurra, en la medida de lo posible, por los caminos existentes para no causar más impactos en la ladera.

La **Dirección General de Montes y Medio Natural** de la Diputación Foral de Gipuzkoa señala que el trazado discurre, en gran parte, por el Parque Natural y Lugar de Interés Comunitario de Aizkorri-Aratz y que atraviesa el Monte de Utilidad Pública nº 2.059,1 Aloña. Añade que el ámbito afectado por el proyecto está constituido por *zonas de protección* y *zonas de utilización agroganadera*, en la zonificación del Parque Natural, por lo que, en base a la normativa establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), este tipo de obras son admisibles en estas zonas aunque se deberían regular en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que se encuentra en elaboración. Por el carácter de Monte de Utilidad Pública del área afectada por el proyecto, el Departamento de Desarrollo del Medio Rural deberá autorizar también la ocupación necesaria para la realización de las obras. El informe señala asimismo que el trazado atraviesa algunos hábitats de interés comunitario.

Finalmente, concluye que en principio, no se prevé en base a la información con que cuenta la Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG, que la obra vaya a causar impactos de importancia tal que puedan afectar a la integridad del espacio. Sin embargo, para tener un mayor conocimiento de los posibles impactos y posibilitar la minimización de los mismos, considera conveniente y suficiente realizar una evaluación simplificada de impacto ambiental.

Por su parte, la **Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco** comunica que no han encontrado disconformidades en el proyecto y no ven necesario realizar observación alguna.

La **Agencia Vasca del Agua** informa que la actuación planteada no afecta al dominio público hidráulico y que, debido a los posibles impactos ambientales que pudiera causar la actuación, se debe trasladar el documento a la Dirección de Calidad Ambiental para su correcta evaluación y determinar, en su caso, las medidas protectoras que habría que establecer para evitar y minimizar dichos impactos.

La **Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental** del Gobierno Vasco, por su parte, en su calidad de Observatorio Permanente de la Red Natura 2000 informa lo siguiente:

1. Que es probable que se generen afecciones apreciables sobre especies (fundamentalmente a la zona de nidificación del Buitre Leonado en Aitxuri) y hábitats de interés comunitario (4030, 4090, 6210* y 6510) que constituyen los objetivos de conservación del LIC de Aizkorri-Aratz y que, por tanto, se hace necesario, en aplicación del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats, proceder a una adecuada evaluación del proyecto.
2. Que el proyecto debe respetar, en todo caso, el régimen preventivo establecido en el artículo 6.2. de la Directiva para los lugares Natura 2000, que en este caso pasa, como mínimo, por el cumplimiento de su normativa específica, y el establecimiento de una serie de medidas preventivas que se señalan en el informe

En torno a la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el informe concluye que en base a los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) y con la



información proporcionada, desde los aspectos de la competencia de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental estima que el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por último, **IHOBE** señala en su informe que en la zona objeto de intervención no existen parcelas incluidas en el Inventario de suelos con actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de esta resolución, ésta será remitida a la Dirección de Obras Hidráulicas al objeto de que sea tenida en cuenta en la redacción del proyecto.

Tras este trámite de consultas, y como resultado de varias reuniones técnicas establecidas entre ambas direcciones, finalmente la Dirección General de Infraestructuras Hidráulicas ha comunicado a esta Dirección General de Medio Ambiente que, con intención de causar el menor impacto posible, se ha decidido modificar el trazado del colector preliminarmente planteado de tal forma que el mismo discurra en su totalidad (y no solamente hasta el ámbito de la cantera Gomistegi) por la carretera GI-3591 hasta llegar al barrio de Urteagain.

Ubicación del proyecto

En base a la información existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y la suministrada por otras administraciones e instituciones en las respuestas a las consultas realizadas se concluye que:

El ámbito afectado por el proyecto está constituido por laderas de fuerte pendiente. El paisaje está formado principalmente por prados y repoblaciones forestales, siendo escasas las manchas de vegetación arbórea original o vegetación potencial, que en la zona que nos ocupa está constituida por hayedo calcícola en la vertiente norte y por robledal eutrofo y quejigal-robledal calcícola con *Q. pubescens* en la vertiente sur, formación esta última de interés por su escasez en el Territorio Histórico de Gipuzkoa .

El colector discurre, en casi la totalidad de su trazado, fuera, aunque muy cercano, al límite exterior del Parque Natural y Lugar de Interés Comunitario (LIC) de Aizkorri - Aratz, aprovechando para ello terrenos que ya se encuentren artificializados (carretera GI-3591, caminos, zonas urbanizadas, etc.). En el ámbito circundante a dicho trazado existen varios hábitats designados como de interés comunitario por la Directiva 1992/43/CEE. En concreto, en la ladera sur del monte Aloña, se observan manchas de los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 6510 Prados pobres de siega de baja altitud
- 6210 Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (* parajes con notables orquídeas)
- 4030 Brezales secos europeos
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

Asimismo, en la zona hay presencia de hábitats de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE de Aves. En concreto, según se señala en el informe de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, el macizo de la sierra de Aizkorri-Aratz es una importante área de nidificación para el alimoche (*Neophron percnopterus*), el buitre leonado (*Gyps fulvus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) especies incluidas además en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Igualmente, se trata de un área de interés especial para el



Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especie clasificada como “en peligro de extinción” en el Catálogo.

El área es, además, relevante por la presencia de varias especies de murciélagos incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y en el Catálogo Vasco y las laderas del monte Aloña forman parte del área de distribución de la ratilla nival (*Chionomys nivalis*), especie clasificada en la categoría de “Rara” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.

El área es importante, asimismo, por su valor paisajístico, importancia acentuada por el intenso uso montaño y recreativo que se realiza de este entorno y por su carácter de parque natural, por lo que las cuencas visuales por las que discurre el trazado se encuentran catalogadas entre los paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV.

Por último, entre los elementos sensibles del ámbito de estudio hay que considerar la importancia hidrogeológica de la zona, de la que se alimentan numerosos manantiales y la alta vulnerabilidad que presenta a la contaminación de los acuíferos.

Características del potencial impacto

La construcción del colector requiere la apertura de una zanja para el soterramiento de la conducción en todo el trazado, provocando una serie de impactos de carácter temporal y corregibles asociados a su construcción (ruido, emisión de polvo, procesos erosivos, etc.). Tal y como se ha comentado, la Dirección General de Obras Hidráulicas ha asumido como solución que la práctica totalidad del trazado transcurra por la carretera GI-3591, por lo que no es necesario la apertura de nuevas pistas sobre suelo no antropizado, lo cual implica, a su vez, que no sea necesario el desbroce de vegetación, la no intercepción de las manchas de los cuatro tipos de hábitats de interés comunitario mencionados en el apartado anterior, y la reducción de los impactos paisajísticos asociados a la construcción del colector, ya que éste transcurriría debajo de una infraestructura preexistente. De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el proyecto no incide sobre los compromisos de protección derivados de la Directiva de Hábitats (el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario).

En los que respecta la afección sobre especies protegidas o de interés, la construcción del colector podría tener efectos sobre la población de rapaces rupícolas, especies en general sensibles a las molestias ocasionadas por las actividades humanas, en especial, durante la época de nidificación. Tanto el buitre leonado como el alimoche y el halcón peregrino nidifican en los cortados de Orkatzategi, a menos de 1 Km de distancia, existiendo un lugar de nidificación de una pareja de buitre leonado en las peñas de Aitxuri, a unos 200 m de la carretera GI-3591, y por tanto del trazado del colector. En este sentido, con la adopción de las medidas preventivas señaladas por la Dirección de Biodiversidad del Gobierno Vasco y las señaladas en esta Resolución, se entiende que es poco probable que el proyecto produzca alteraciones apreciables que repercutan sobre las especies mencionadas.

Por tanto, consideradas las características del proyecto, la sensibilidad ambiental de la área afectada y las características del potencial impacto y aplicando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental y, en virtud de lo previsto en el art. 11.2.1. b) del Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, este Director General de Medio Ambiente,



RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de saneamiento de Arantzazu al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental, ya que tras el análisis efectuado se considera que el mismo no va a producir impactos adversos significativos, siempre y cuando el promotor del proyecto lleve a cabo una adecuada restauración ambiental y paisajística y garantice la efectiva incorporación y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto del proyecto sobre los valores de la zona que se establecen en el siguiente punto.

-Segundo.- Establecer las siguientes medidas protectoras y corredoras para la ejecución del proyecto:

- Durante toda la obra, no se afectará más superficie de la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto, por lo que se delimitará (balizará) y cartografiará el área máxima de superficie a ocupar, tanto por las diferentes zonas de la obra correspondientes al trazado, como para el resto de las infraestructuras (parque de maquinaria, área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de materiales de excavación, etc.). Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos fuera de las pistas, caminos habilitados para tal fin y áreas de aparcamiento.
- Se evitarán afecciones negativas sobre las poblaciones de aves rupícolas, por lo que el plan de obra deberá adaptarse al periodo reproductivo del buitre leonado (*Gyps fulvus*). De este modo, la ejecución en tramos cercanos a lugares de cría debe realizarse fuera de la época de reproducción (que va entre enero y agosto).
- Se realizará una adecuada restauración paisajística empleando, en todo caso, especies propias de la serie de vegetación de cada zona y buscando restaurar aquellos elementos del paisaje considerados más valiosos y relevantes (bosques de especies autóctonas, setos vivos, etc.). En aquellos lugares donde el trazado afecte a hábitats de interés comunitarios la restauración buscará el restablecimiento de estos hábitats. Donde puedan verse afectados los setos vivos o los muros de piedra que delimitan los campos éstos se repondrán a su estado original.
- Se evitará cualquier vertido o derrame de sólidos o líquidos contaminantes, dada la alta vulnerabilidad y la importancia de los acuíferos de la zona y deberán adoptarse las medidas protectoras y correctoras que resulten necesarias para evitar que las aguas de escorrentía cargadas con sólidos en suspensión procedentes de las obras alcancen los cauces naturales. Si fuera preciso se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sedimentos, tales como barreras filtrantes. En cualquier caso, se evitará la realización de movimientos de tierras en días de precipitaciones intensas.
- Durante los movimientos de tierra, la tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados.
- Se evitarán molestias sonoras durante el desarrollo de las obras. La emisión sonora de la maquinaria y vehículos usados en la ejecución de las obras cumplirá lo establecido por el R. D. 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Los residuos generados durante el transcurso de las obras (sobrantes de movimientos de tierras, aceites usados, etc.) se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa específica.



- Durante la ejecución del proyecto, las zonas propias de las obras así como su entorno afectado (parques de maquinaria, zonas de paso de maquinaria, áreas de acceso y espacios públicos, etc.) se mantendrán en las mejores condiciones de limpieza. Una vez finalizadas las obras, se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.
- Se establecerán las medidas cautelares y correctoras necesarias para prevenir, en su caso, la afección al Patrimonio Histórico-Arquitectónico y Arqueológico de la zona (Zonas de Presunción Arqueológica, edificios catalogados como de interés histórico-artístico, etc.), así como las pautas a seguir al respecto durante el desarrollo de las obras. Si en el transcurso de las labores de desmonte y remoción de terrenos se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será la que indique las medidas a adoptar.
- Para la apertura de nuevas pistas en el área incluida en el Parque Natural, se deberán cumplir las condiciones y régimen de autorizaciones establecido en el Decreto 75/2006 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Aizkorri-Aratz.

Donostia-San Sebastián, a de octubre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo: JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA